045

DICTAMEN Nº.....
REF: A.S.Nº E2.2.019.24723/A S/
SOLICITA RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 3356/19. DEDUCE RECURSO JERÁRQUICO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
ESCRIB. NOELIA CANTEROS

De mi consideración:

Se solicita la opinión de este organismo asesor respecto de la procedencia del recurso jerárquico deducido en forma subsidiaria al de revocatoria por la señora María Verónica Briz D.N.I. Nº 17.369.181, contra la Resolución Nº 3356/2019 del Directorio del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) que desestimó el reclamo de pago de bonificación de mayor dedicación efectuado por la recurrente.

Corresponde inicialmente considerar la admisibilidad formal del recurso deducido y en este sentido se advierte que fue presentado en tiempo y forma, por lo que procede el tratamiento de la cuestión de fondo.

Por Resolución Nº 5459/2019 del Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos (INSSSEP), se rechazó el recurso de revocatoria y elevó las actuaciones para la resolución del recurso jerárquico.

Que para el tratamiento del recurso jerárquico incoado en autos corresponde señalar que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una entidad autárquica del Estado Provincial y conforme al reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, inicialmente se destaca, que el control del Poder Ejecutivo sobre los entes autárquicos de acuerdo a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco en los Fallos Nº 18/84 en autos caratulados: "MARTINEZ DE LOVEY C/ PROVINCIA DEL CHACO E IPDUV DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 18.343/81 y Nº 490/92 en autos "DOSSO OSCAR ALBERTO C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 32.432/91, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo revocarlo o sustituirlo (Conf.

COPIA DIGITAL

Dromi, José R. –Derecho Administrativo-T.1 pág. 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- pág. 424 y sig.).

La cuestión a resolver se centra en determinar la legitimidad o ilegitimidad del acto administrativo impugnado por la recurrente.

Expresa la señora María Verónica Briz en el escrito recursivo se considere la posibilidad de disponer la excepción de descuentos sobre bonificación por mayor dedicación y en consecuencia el reintegro de las sumas descontadas en virtud de las inasistencias motivadas en razones de salud y justificadas por la Dirección General de Recursos Humanos-Salud Ocupacional- desde el 14/11 al 30/11/18 (fs. 243) cuya patología fue diagnosticada: " arritmia cardíaca crónica , con riesgo de sufrir ACV o paro cardíaco".

Manifiesta que las resoluciones internas dictadas por el organismo previsional datan del año 1995 y que el transcurso del tiempo amerita una modificación respecto a los criterios y paradigmas de las regulaciones a tener en cuenta.

Analizadas y valoradas las pruebas colectadas en estos autos surge que la Asesoría Legal del INSSSEP se expidió en sentido favorable según Dictamen Nº 008/2.019 (fs. 34) fundado en precedentes de otros agentes que usaron licencias por razones de salud y por atención a un familiar y continuaron percibiendo bonificación por mayor dedicación. En ese sentido se dictó la Resolución 1895/2000 (fs. 29/30) y el Decreto Nº 3409/15 por el cual el Poder Ejecutivo en ejercicio del control de legitimidad que le compete hizo lugar al recurso jerárquico deducido por personal de dicha repartición (fs. 31/32).

Sin embargo, en el caso que nos ocupa el Directorio del INSSSEP mediante Resolución Nº 3356/2019 (fs. 79), denegó la petición consignando en los considerandos, resoluciones dictadas por el organismo que establecen las causas de suspensión de pago de la bonificación en cuestión.

Así planteada la cuestión y examinados los antecedentes incorporados resulta que la "Bonificación por Dedicación" prevista en el art. 15 de la Ley 192-A- consiste en un incremento porcentual de las remuneraciones (sueldo básico, adicional remunerativo y -en su caso- compensación jerárquica, según lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 6010) fijadas para la categoría y grupo de revista del empleado público provincial, con la contrapartida de servicios prestados en exceso de la jornada normal (6 y ½ horas diarias o 32 y ½ horas semanales) como también en días inhábiles (sábado, domingo, asuetos y feriados) y horarios nocturnos.

COPIA DIGITAL

Por su parte el art. 11 de la precitada ley califica a este adicional como una compensación remunerativa que se encuentra sujeta a los aportes y contribuciones para jubilaciones, obra social y fondos de alta complejidad con destino al INSSSEP por expresa previsión del art.40 inc. E) la Ley Nº 800 –H-.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y normas señaladas esta Asesoría General de Gobierno estima que la bonificación por dedicación prevista en el art. 15 de la Ley 192 –A- "integra la remuneración del agente" a los fines previstos por el Régimen de Licencias y Permisos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 645 –A- que prescribe: " Los términos "licencias remuneradas", "con goce de haberes", "permiso remunerado" , que se utilizan en la presente ley, comprenden la percepción de todos los conceptos que integran la remuneración del agente" por ende, el pago de bonificación por dedicación no debería suspenderse en el supuesto de "Licencias por Razones de Salud".

En virtud de lo expresado precedentemente corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en autos.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12–02–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL